

CIRCULAR 22-03 SOBRE LOS PLAZOS DE REMISION DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN DE TRABAJADORES AFILIADOS AUTOMÁTICAMENTE POR LA EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 12-02 sobre afiliación de los trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), modificada por la Resolución 26-03 de fecha tres (3) de enero del dos mil tres (2003) emitidas por esta Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, en los casos de afiliación automática realizada por la Empresa Procesadora de la Base de Datos, en lo adelante EPBD, las AFP deberán localizar al afiliado para que entregue fotocopia de la cédula de identidad de ambos lados y suscriba el Contrato de Afiliación, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de afiliación automática y enviar por lo menos una comunicación con acuse de recibo durante el primer mes del plazo indicado, al domicilio del empleador registrado en la EPBD.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTAS: Las Resoluciones 12-02 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones de fecha once (11) de noviembre del año dos mil dos (2002) y 26-03 sobre modificaciones y adiciones a la Resolución 12-02 sobre afiliación de los trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha tres (3) de enero del dos mil tres (2003).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

ÚNICO: Establecer que el plazo de seis (6) meses en que las AFP deberán localizar al trabajador que ha sido afiliado automáticamente, para que entregue fotocopia de la cédula de identidad de ambos lados y suscriba el contrato de afiliación, correspondiente a la afiliación automática del mes de mayo del 2003, sea considerado a partir del primero (1) de julio del año dos mil tres (2003).

Párrafo: El plazo para realizar las gestiones antes indicadas, respecto de las afiliaciones automáticas realizadas a partir del mes de junio del 2003, se regirá de conformidad con lo establecido en la Resolución 12-03 sobre Afiliación de los Trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones y sus modificaciones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

José Javier Ruiz Pérez
Consultor Jurídico, en funciones de
Superintendente de Pensiones